



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2019-00627-00

(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 27 de abril de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ROSABEL DIAZ PARADA CC. 63.356.373** y **HENRY EFREN MORENO URBINA C.C. 91.260.562**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 10/10/2019, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Los demandados **ROSABEL DIAZ PARADA** y **HENRY EFREN MORENO URBINA** fueron emplazados, y se encuentran notificados mediante Curador Ad Litem, según constancia de notificación del día 17 de marzo de 2021, quien contesta la demanda el 5 de abril de 2021 sin proponer excepción alguna que desvirtuaran las pretensiones del libelo, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **ROSABEL DIAZ PARADA CC. 63.356.373** y **HENRY EFREN MORENO URBINA C.C. 91.260.562**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 10/10/2019, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALUO** de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.



TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1'238.500 pesos**.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 65 del 28 de abril de 2021.